

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO MAYOR CONJUNTO
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN LOS LAGOS

PUERTO MONTT, 16 SEP. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°59/ 9118 1

VISTOS:

- A.- Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B.- Lo dispuesto en la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
- C.- Lo dispuesto en los artículos 316, 318, 495 y 496 del Código Penal.
- D.- Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, publicado en el Diario Oficial con la misma fecha, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en todo el territorio de la República, designando como Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos al General de Brigada Aérea (A) Cristian Eguia Calvo, modificado por Decreto N° 106 de 19.MAR.2020, y Decreto N° 203 de 12 MAY. 2020 y prorrogado mediante DS N° 269 de 12 JUN. 2020 y DS N°400 de 10 SEP. 2020.
- E.- El Decreto N° 4, de 05 de Febrero 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- F.- La Resolución N° 180, 183, 188, 200, 202, 208, 210, 212, 215, 217, 236, 241, 242, 244, 247 y 261, 282, 322, 323, 326, 327, 334, 341, 347, 349, 357, 373, 396, 403, 409, 417, 424, 448, 467, 477, 591, 593, 606, 635, 663, 640, 668, 675, 693, 696 de 2020, todas del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
- G.- La Resolución Exenta CP N° 15641/2020 de 21 AGO. 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que establece aduana sanitaria en localidad de Cascadas en la Comuna de Puerto Octay.
- H.- La Resolución Exenta CP N° 16998/2020 de 13 SEP. 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que establece

medidas sanitarias para la Comuna de Puyehue y crea nuevas aduanas sanitarias.

- I.- La Resolución Exenta CP N° 16968/2020 de 13 SEP. 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que establece medidas sanitarias para la Comuna de Maullín y crea nuevas aduanas sanitarias.

CONSIDERANDO:


- A.- Que, con fecha 05 FEB. 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus Covid-19 en nuestro país y el 16 MAR. 2020, se ha declarado fase IV de la enfermedad en Chile.
- B.- Que, desde el 18 MAR. 2020 se han dictado diversas resoluciones por la Autoridad Sanitaria con el objeto de prevenir la propagación del Virus Covid-19 en la población.
- C.- Que, de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, mantener el control sobre el desplazamiento y movilidad de las personas y evitar todo tipo de aglomeraciones es una de las herramientas fundamentales para disminuir el riesgo de contagio y evitar la propagación de la pandemia, en especial en los sectores urbanos y rurales.
- D.- Que, existe la necesidad de proteger a las zonas aisladas de los sectores de Cascadas, Ensenada, Ralún y en definitiva, controlar el acceso por este último sector a la Provincia de Palena, que por sus condiciones de aislamiento y poca accesibilidad a los servicios hospitalarios, merece una protección especial, razón por la cual se justifica implementar una aduana sanitaria en la localidad de Cascadas sobre la Ruta U-55-V antes U-99-V.
- E.- Que, en el caso de Puyehue, se ha evidenciado durante los fines de semana gran cantidad de turistas y personas practicando deporte o recreándose en el lago, por lo que la autoridad sanitaria ha dispuesto ciertas restricciones.
- F.- Que, en el caso de Maullín, se ha evidenciado durante los fines de semana gran cantidad de turistas y personas practicando deporte o recreándose en el borde costero y riveraño, razón por la cual la autoridad sanitaria ha dispuesto ciertas restricciones.

RESUELVO:

- A.- Cúmplase lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 15641/2020 de 21 AGO. 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que establece aduana sanitaria en la localidad de Cascadas, comuna de Puerto Octay en el kilómetro 54 de la Ruta U-55-V antes U-99-V.

- B.- Cúmplase lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 16998/2020 de 13 SEP. 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que establece medidas sanitarias para la comuna de Puyehue, creando aduanas sanitarias en los siguientes puntos:
- 1.- Aduana Cementerio Municipal, ubicada en Ruta 215, km 36 frente a Cementerio Municipal de Puyehue.
 - 2.- Aduana Mantilhue, ubicada en Ruta Interlagos km 35,4 camino a Mantilhue.
 - 3.- Aduana Pilmaiquén, ubicada en Ruta 215 km 39,9 antes de la Villa Pilmaiquén.
- C.- Cúmplase lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 16968/2020 de 12 SEP. 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que establece medidas sanitarias para la comuna de Maullín, creando aduanas sanitarias en los siguientes puntos:
- 1.- Aduana Quenuir, ubicada en Ruta V-510, Sector Quenuir.
 - 2.- Aduana La Pasada, ubicada camino a Los Muermos en el cruce de las Rutas V-46 y V-896.
 - 3.- Aduana Carelmapu, ubicada en camino longitudinal a Pargua en el cruce de las Rutas V-900 y V-970, Carelmapu.
- D.- Se adjuntan las resoluciones sanitarias ya mencionadas para su cabal conocimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


CRISTIAN EGUÍA CALVO
General de Brigada Aérea (A)
JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGIÓN LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 2.- EMCO
- 3.- Destacamento de Montaña N°9 "Arauco"
- 4.- Regimiento N°12 "Sangra"
- 5.- Vª Zona Naval
- 6.- Xª Zona de Carabineros de Chile
- 7.- Jefe Regional de Los Lagos Policía de Investigaciones
- 8.- PM FACH
- 9.- Medios de Comunicación Social
- 10.- JDN Los Lagos (Archivo).



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 15641 / 2020

MATERIA: ESTABLECE ADUANA SANITARIA EN LOCALIDAD DE CASCADAS EN LA COMUNA DE **PUERTO OCTAY**.

PUERTO MONTT , 21 de Agosto de 2020

VISTO:

1) Oficio de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de Marzo de 2020 que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de COVID-19 a los ministros y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; 2) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 a nivel mundial; 3) El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020, modificada por Decretos N°s 6, 10, 18 y 19, todos de 2020 del Ministerio de Salud que declara Alerta Sanitaria en todo el país para enfrentar la propagación del virus coronavirus-2 entre la población; 4) Decreto Supremo N°104 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, prorrogado por el decreto supremo N°269 de 2020 de la misma cartera de Estado; 5) Resoluciones Exentas N°s 194, 200, 202, 203, 208, 210, 212, 215, 217, 227, 236, 241, 244, 247, 261, 282, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 349, 357, 373, 396, 403, 409, 417, 419, 420, 424, 448, 467, 478, 504, 520, 552, 562, 591 Y 593 del 2020 del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; 6) Oficio 13.556 de 27 de mayo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre Instructivo para Permisos de Desplazamiento. 7) Reportes epidemiológico N°s 42 y 43 de Agosto de 2020 ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1) Que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones; 2) Que a esta secretaría de estado, le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y a esta autoridad en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; 3) Que con fecha 5 de Febrero de 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus COVID-19 en nuestro país y el 16 de Marzo se ha declarado fase IV de la enfermedad en Chile; 4) Que a través de las resoluciones exentas señaladas en el Visto se han dictado una serie de medidas sanitarias para enfrentar la pandemia, en especial, la resolución N°591 del 25 de Julio de 2020, que en su numeral 44, prohíbe el desplazamiento a las personas a otros lugares distintos de su residencia habitual; 6) Por su parte el artículo 3° del Decreto de Alerta Sanitaria, en su numeral 16, faculta para denegar la entrada a personas no afectadas a determinadas zonas; 7) Que de acuerdo a los reportes epidemiológicos señalados en el Visto, dan cuenta del aumento de la cantidad de casos activos en la comuna de Osorno por lo que se hace necesario mitigar el avance de la enfermedad hacia la comuna aledaña de Puerto Octay. En efecto, Osorno ha experimentado un aumento sostenido de casos confirmados a COVID 19 entre las semanas 29 con 63 casos a la 32 con 125 casos; 8) Por otro lado, se requiere proteger a la zona aislada de los sectores de Cascadas, Ensenada, Ralún y en definitiva, controlar el acceso por este último sector a la Provincia de Palena que por sus condiciones de aislamiento y poca accesibilidad a los servicios hospitalarios, merece una protección especial. 9) De esta forma, se justifica implementar una Aduana Sanitaria en la localidad de Cascadas sobre la Ruta U-55-V antes U-99-V, según se dirá en la parte resolutive de este instrumento.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido en el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020, modificada por Decreto N°6 del 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; Decreto Supremo de nombramiento N°51 de 2018 del Ministerio de Salud y en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- ESTABLÉZCASE Aduana Sanitaria en la localidad de Cascadas, comuna de Puerto Octay en el kilómetro 54 de la Ruta U-55-V antes U-99-V.

2.- SEÑÁLASE que en la aduana referida se controlará a las personas a bordo de los vehículos que transiten por el señalado punto de control de acuerdo a protocolo siguiente:

2.1.-Objetivo Principal del control: Mitigar la propagación del virus coronavirus-2 de la enfermedad denominada COVID-19, controlar el desplazamiento y detectar casos sospechosos con la enfermedad.

2.2.- Equipo a cargo del control: Los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay habilitados para el control sanitario y de las medidas sanitarias para enfrentar a pandemia revestidos con la facultades del Código Sanitario a través de la respectiva comisión de servicios ante esta SEREMI de Salud y de Carabineros y/o de las Fuerzas Armadas y de Orden.

2.3.- Horario de funcionamiento del control: De las 08:00 a las 20:00 horas.

2.4.- Tipo de control a la totalidad de los vehículos transeúntes por el punto de control en la ruta U-55-V antes U-99-V en sentido al Sur – Este, hacia Ensenada.

2.5.- Funciones a desarrollar por personal de la I. Municipalidad de Puerto Octay:

a.- Controlará pasaporte sanitario a través de lectura de código QR para prevenir enfermedades por Coronavirus (COVID-19) y demás medidas sanitarias señaladas por el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones señaladas en el Visto a las personas que transiten por el punto de control a bordo de los vehículos particulares o de transporte público debiendo aplicar las restricciones señaladas en el Manual de funcionamiento de Aduanas y Barreras Sanitarias de la Subsecretaría de Salud Pública. En caso de no poder contar con el citado pasaporte digital o que no puedan acceder determinadas personas a éste, se implementará y controlará pasaporte sanitario en formato papel.

b.- En caso de detectar algún caso sospechoso (código amarillo o rojo) de acuerdo a la lectura del pasaporte digital, se procederá de conformidad al oficio 1367 de 29 de Abril de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública que Aprueba el Manual de Procedimiento de Aduana Sanitaria. En caso que el pasaporte sea en formato papel el equipo a cargo apartará a la persona considerada sospechosa para que sea categorizada en caso sospechoso grave o no grave.

c.- Si corresponde a un caso sospechoso no grave, se le instruirá el aislamiento en el domicilio que declare, agregando a su declaración el fono de contacto y domicilio a fin de controlar el cumplimiento de dicho aislamiento.

d.- Si corresponde a un caso sospechoso grave, será trasladado al establecimiento de salud más cercano con las medidas y resguardos sanitarios necesarios manteniendo el aislamiento.

e.- Además, controlarán la obligación de uso de mascarillas en el transporte público o privado remunerado.

2.6.- Funciones de desarrollar por personal de Carabineros de Chile y / o personal de las Fuerzas Armadas y de Orden serán determinadas por el Jefe de la Defensa Nacional de la región de Los Lagos a través del bando respectivo, sugiriéndose, a fin de realizar un control efectivo, las acciones siguientes:

a.- Contralará el desplazamiento de las personas a bordo de los vehículos que transiten por el punto de control, aplicando el instructivo de Permisos de Desplazamiento aprobado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa.

b.- Además, controlarán la obligación de mantenerse en su domicilio habitual y la prohibición de desplazarse a una comuna distinta de esta, con excepción de los que deben desplazarse por razones laborales, de salud o alguna de las establecidas en el instructivo sobre desplazamiento del Ministerio del Interior y controlarán especialmente a las personas que estando obligados a guardar aislamiento no lo hagan.

3.- RIJA, la presente resolución a partir de las 23:00 horas del 24 de Agosto de 2020 y hasta que las condiciones epidemiológicas de la enfermedad permitan su término.

4.- DISPONGASE que el incumplimiento a las medidas dispuestas en el presente instrumento como las señaladas en las resoluciones decretadas por el Ministerio de Salud, podrán ser sancionadas de acuerdo a lo señalado en el Libro Décimo del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal cuando corresponda.

5.- NOTIFIQUESE la presente resolución en forma legal y por el medio más expedito, incluido los digitales como el sitio de la SEREMI de Salud de Los Lagos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MOLT HEISE SCARLETT BEATRIZ

21-08-2020

SEREMI DE SALUD

Ministerio de Salud



Nombre

Espina Avendano Juan Antonio
Rojas Rosas Vanía Patricia

Cargo

JEFE DE GABINETE
PROFESIONAL -

Fecha Visación

21/08/2020 20:00:00
21/08/2020 19:51:30

Distribución:

Distribución.

- General de Brigada Aérea Cristián Eguía Calvo
- Sr. Intendente Regional de Los Lagos
- Sr. Gobernador de Llanquihue
- Secretarías Regionales Ministeriales de la Región de Los Lagos
- Alcalde de la I. Municipalidad de Puerto Montt y de Puerto Varas
- General de Carabineros de Chile, Patricio Yáñez
- Director Servicio de Salud del Reloncavi
- Gabinete SEREMI de Salud Los Lagos
- Depto. Acción Sanitaria
- De
- Ar



Código: 1598059958958 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>





RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 16998 / 2020

MATERIA: ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS PARA LA COMUNA DE PUYEHUE Y CREA NUEVAS ADUANAS SANITARIAS

PUERTO MONTT , 13 de Septiembre de 2020

VISTO:

1) Oficio de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de Marzo de 2020 que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de COVID-19 a los ministros y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; 2) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 a nivel mundial; 3) El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020, modificada por Decretos N°s 6, 10, 18 y 19, todos de 2020 del Ministerio de Salud que declara Alerta Sanitaria en todo el país para enfrentar la propagación del virus coronavirus-2 entre la población; 4) Decreto Supremo N°104 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, prorrogado por el decreto supremo N°269 de 2020 de la misma cartera de Estado; 5) Resoluciones Exentas N°s 194, 200, 202, 203, 208, 210, 212, 215, 217, 227, 236, 241, 244, 247, 261, 282, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 349, 357, 373, 396, 403, 409, 417, 419, 420, 424, 448, 467, 478, 504, 520, 552, 562, 575, 591, 593, 635, 640 y 663 todas del 2020 del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; 6) Oficio ordinario N° 17.811 de fecha 24 de julio de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre Instructivo para Permisos de Desplazamiento. 7) Reporte epidemiológico N°s 48 y 49 de fechas 4 y 9 de septiembre de 2020, respectivamente ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1) Que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. 2) Que a esta secretaría de estado, le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y a esta autoridad en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles. 3) Que con fecha 5 de Febrero de 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus COVID-19 en nuestro país y el 16 de Marzo se ha declarado fase IV de la enfermedad en Chile. 4) Que a través de las resoluciones exentas señaladas en el Visto se han dictado una serie de medidas sanitarias para enfrentar la pandemia, es especial, la resolución N°591 de 23 de Julio de 2020, que en su numeral 40 prohíbe las actividades deportivas y 44 que dispone que los habitantes deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual prohibiendo el desplazamiento de personas hacia otros lugares distintos del de su domicilio particular habitual. 5) Por su parte el artículo 3° del Decreto de Alerta Sanitaria, faculta a esta SEREMI de Salud en sus numerales: 12, para disponer de las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus; 16, para denegar la entrada a personas no afectadas a determinadas zonas; 18, para aplicar todas aquellas medidas y recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de la Salud. 6) Que de acuerdo a los reportes epidemiológicos señalados en el Visto, dan cuenta del aumento de la cantidad de casos activos de la enfermedad en la comuna de Puyehue. 7) Que de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, mantener el control sobre el desplazamiento y movilidad de las personas y evitar todo tipo de aglomeraciones es una de las herramientas fundamentales para disminuir el riesgo de contagio y evitar la propagación de la pandemia, en especial en los sectores urbanos y rurales. 8) Que en el caso de Puyehue, se ha evidenciado durante los fines de semana gran cantidad de turistas y personas practicando deporte o recreándose en el lago, por lo que de acuerdo a las facultades antes señaladas y justificado en la realidad epidemiológica comunal antes referida, cumpla en señalar las restricciones que se dirán en la parte resolutive de este instrumento.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido en el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020, modificada por Decreto N°6 del 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; Decreto Supremo de nombramiento N°51 de 2018 del Ministerio de Salud y en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **ESTABLÉZCASE** en la comuna de PUYEHUE, de la Provincia de Osorno, región de Los Lagos, las medidas sanitarias siguientes:

1.1.- Las personas que transiten por las vías públicas u ocupen cualquier bien nacional de uso público deben hacerlo con mascarillas y manteniendo en todo momento un distanciamiento mínimo de un metro lineal entre sí.

1.2.- Los espacios cerrados donde se atienda público, no podrá existir un aforo superior a una persona por cada diez metros cuadrados. En los casos cuya área sea inferior a diez metros cuadrados, el aforo máximo será de una persona. Para efectos del cálculo del aforo no se tendrá en consideración a los trabajadores del lugar. Se exceptuarán de esto, los establecimientos de salud de la comuna.

1.3.- El aforo máximo disponible en función de lo señalado precedentemente, deberá ser publicado en las entradas del recinto de que se trate.

1.4.- El incumplimiento de las medidas señaladas precedentemente, podrán ser sancionadas con multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) a través del respectivo sumario sanitario y aplicadas tanto al infractor como al propietario del establecimiento si correspondiere.

2.- **CRÉASE** Aduanas Sanitarias en la comuna de PUYEHUE siguientes:

2.1.- Aduana Cementerio Municipal, ubicada en Ruta 215, km 36 frente a Cementerio Municipal de Puyehue

2.2.- Aduana Mantilhue, ubicada en Ruta Interlagos km 35,4 camino a Mantilhue.

2.3.- Aduana Pilmaiquen, ubicada en Ruta 215 km 39,9 antes de la Villa Pilmaiquen.

3.- **SEÑÁLASE** que en las aduanas se controlará a las personas a bordo de los vehículos que transiten por el señalado punto de control de acuerdo al protocolo siguiente:

3.1.- Objetivo Principal del control: Mitigar la propagación del virus coronavirus-2 de la enfermedad denominada COVID-19 y controlar y detectar casos sospechosos con la enfermedad.

3.2.- Equipo a cargo del control: Los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Puyehue habilitados para el control sanitario y fiscalización de las medidas sanitarias para enfrentar a pandemia revestidos para ello con la facultades del Código Sanitario a través de la respectiva comisión de servicios ante esta SEREMI de Salud y de Carabineros y/o de las Fuerzas Armadas y de Orden, para el control del desplazamiento de las personas a través de la Aduana Sanitaria.

3.3.- Horario de funcionamiento del control: De las 08:00 horas a las 20:00 horas.

3.4.- Tipo de control a la totalidad de los vehículos transeúntes por el punto de control.

3.5.- Funciones a desarrollar por personal de la I. Municipalidad de Puyehue:

a.- Controlará cédula de identidad, pasaporte sanitario a través de lectura de código QR para prevenir enfermedades por Coronavirus (COVID-19) y demás medidas sanitarias señaladas por el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones señaladas en el Visto a las personas que transiten por el punto de control a bordo de los vehículos particulares o de transporte público debiendo aplicar las restricciones señaladas en el Manual de funcionamiento de Aduanas y Barreras Sanitarias de la Subsecretaría de Salud Pública.

b.- En caso de detectar algún caso sospechoso, el equipo a cargo apartará a la persona para que sea categorizada en caso sospechoso grave o no grave.

c.- Si corresponde a un caso sospechoso no grave, se le instruirá el aislamiento en el domicilio que declare, agregando a su declaración el fono de contacto y domicilio a fin de controlar el cumplimiento de dicho aislamiento.

d.- Si corresponde a un caso sospechoso grave, será trasladado al establecimiento de salud más cercano con las medidas y resguardos sanitarios necesarios manteniendo el aislamiento.

e.- Además, controlarán la obligación de uso de mascarillas en el transporte público o privado remunerado.

3.6.- Funciones de desarrollar por personal de Carabineros de Chile y / o personal de las Fuerzas Armadas y de Orden serán determinadas por el Jefe de la Defensa Nacional de la región de Los Lagos a través del bando respectivo, sugiriéndose, a fin de realizar un control efectivo, las acciones siguientes:

a.- Contralará el desplazamiento de las personas a bordo de los vehículos que transiten por el punto de control, aplicando el instructivo de Permisos de Desplazamiento aprobado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa.

b.- Además, controlarán la obligación de mantenerse en su domicilio habitual y la prohibición de desplazarse a una comuna distinta de esta, con excepción de los que deben desplazarse por razones laborales, de salud o alguna de las establecidas en el instructivo sobre desplazamiento del Ministerio del Interior y controlarán especialmente a las personas que estando obligados a guardar aislamiento no lo hagan.

4.- **RIJA**, la presente resolución a partir de las 08:00 horas del lunes 14 de Septiembre de 2020, y hasta que las condiciones epidemiológicas relacionadas con la pandemia lo hicieren necesario.

5.- **DISPONGASE** que el incumplimiento a las medidas dispuestas en el presente instrumento como las señaladas en las resoluciones decretadas por el Ministerio de Salud, podrán ser sancionadas de acuerdo a lo señalado en el Libro Décimo del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal cuando corresponda.

6.- **NOTIFIQUESE** la presente resolución en forma legal y por el medio más expedito, incluido los digitales como el sitio de la SEREMI de Salud de Los Lagos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MOLT HEISE SCARLETT BEATRIZ

13-09-2020
SEREMI DE SALUD
Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Espina Avendano Juan Antonio	JEFE DE GABINETE	13/09/2020 13:21:00
Rojas Rosas Vania Patricia	PROFESIONAL -	13/09/2020 15:09:19

Distribución:

- General de Brigada Aérea Cristián Eguía Calvo
- Sr. Intendente Regional de Los Lagos
- Srs. Gobernadores de la región (Llanquihue, Osorno, Palena y Chiloé)
- Secretarios Regionales Ministeriales de la Región de Los Lagos
- General de Carabineros de Chile, Patricio Yáñez
- Alcaldesa I. Municipalidad de Puyehue
- Directores Servicio de Salud Osorno
- Jefes de Oficinas Provinciales de Seremi de Salud Los Lagos
- Gabinete SEREMI de Salud Los Lagos
- Depto. Acción Sanitaria
- Depto. Salud Poblaciones / Unidad Epidemiología
- Archivo



Código: 1600045620747 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>





RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 16968 / 2020

MATERIA: ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS PARA LA COMUNA DE MAULLIN Y CREA NUEVAS ADUANAS SANITARIAS

PUERTO MONTT , 12 de Septiembre de 2020

VISTO:

1) Oficio de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de Marzo de 2020 que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de COVID-19 a los ministros y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; 2) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 a nivel mundial; 3) El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020, modificada por Decretos N°s 6, 10, 18 y 19, todos de 2020 del Ministerio de Salud que declara Alerta Sanitaria en todo el país para enfrentar la propagación del virus coronavirus-2 entre la población; 4) Decreto Supremo N°104 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, prorrogado por el decreto supremo N°269 de 2020 de la misma cartera de Estado; 5) Resoluciones Exentas N°s 194, 200, 202, 203, 208, 210, 212, 215, 217, 227, 236, 241, 244, 247, 261, 282, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 349, 357, 373, 396, 403, 409, 417, 419, 420, 424, 448, 467, 478, 504, 520, 552, 562, 575, 591, 593, 635, 640 y 663 todas del 2020 del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; 6) Oficio ordinario N° 17.811 de fecha 24 de julio de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre Instructivo para Permisos de Desplazamiento. 7) Reporte epidemiológico N°s 48 y 49 de fechas 4 y 9 de septiembre de 2020, respectivamente ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1) Que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. 2) Que a esta secretaría de estado, le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y a esta autoridad en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles. 3) Que con fecha 5 de Febrero de 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus COVID-19 en nuestro país y el 16 de Marzo se ha declarado fase IV de la enfermedad en Chile. 4) Que a través de las resoluciones exentas señaladas en el Visto se han dictado una serie de medidas sanitarias para enfrentar la pandemia, es especial, la resolución N°591 de 23 de Julio de 2020, que en su numeral 40 prohíbe las actividades deportivas y 44 que dispone que los habitantes deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual prohibiendo el desplazamiento de personas hacia otros lugares distintos del de su domicilio particular habitual. 5) Por su parte el artículo 3° del Decreto de Alerta Sanitaria, faculta a esta SEREMI de Salud en sus numerales: 12, para disponer de las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus; 16, para denegar la entrada a personas no afectadas a determinadas zonas; 18, para aplicar todas aquellas medidas y recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de la Salud. 6) Que de acuerdo a los reportes epidemiológicos señalados en el Visto, dan cuenta del aumento de la cantidad de casos activos de la enfermedad en la comuna de Maullín, presentando esta comuna la tasa de incidencia de casos activos de la enfermedad más alta de la región. En efecto, Maullín evidencia una tasa de 537,1 de casos activos por cada 100.000 habitantes, con 80 casos activos. 7) Que de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, mantener el control sobre el desplazamiento y movilidad de las personas y evitar todo tipo de aglomeraciones es una de las herramientas fundamentales para disminuir el riesgo de contagio y evitar la propagación de la pandemia, en especial en los sectores urbanos y rurales. 8) Que en el caso de Maullín, se ha evidenciado durante los fines de semana gran cantidad de turistas y personas practicando deporte o recreándose en el borde costero y riveroño, por lo que de acuerdo a las facultades antes señaladas y justificado en la realidad epidemiológica comunal antes referida, cumpla en señalar las restricciones que se dirán en la parte resolutive de este instrumento.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido en el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020, modificada por Decreto N°6 del 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; Decreto Supremo de nombramiento N°51 de 2018 del Ministerio de Salud y en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **ESTABLÉZCASE** en la comuna de MAULLIN, de la Provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, las medidas sanitarias siguientes:

1.1.- Las personas que transiten por las vías públicas u ocupen cualquier bien nacional de uso público deben hacerlo con mascarillas y manteniendo en todo momento un distanciamiento mínimo de un metro lineal entre sí.

1.2.- Los espacios cerrados donde se atiende público, no podrá existir un aforo superior a una persona por cada diez metros cuadrados. En los casos cuya área sea inferior a diez metros cuadrados, el aforo máximo será de una persona. Para efectos del cálculo del aforo no se tendrá en consideración a los trabajadores del lugar. Se exceptuarán de esto, los establecimientos de salud de la comuna.

1.3.- El aforo máximo disponible en función de lo señalado precedentemente, deberá ser publicado en las entradas del recinto de que se trate.

1.4.- El incumplimiento de las medidas señaladas precedentemente, podrán ser sancionadas con multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) a través del respectivo sumario sanitario y aplicadas tanto al infractor como al propietario del establecimiento si correspondiere.

2.- **PROHÍBASE** acampar o realizar todo tipo de actividades recreativas, turísticas o deportivas en las riveras de ríos, playas de mar, borde costero, como en todo cuerpo de agua en la comuna de MAULLÍN. De esta forma y de manera ejemplar sin que la enumeración sea taxativa, se prohíbe la práctica de surf, canotaje, wind surf, volleybol, futbol, running, tracking, ciclismo, paseos a caballo, pic-nic, la pesca deportiva o recreacional, etc, en los referidos lugares.

3.- **CRÉASE** nuevas Aduanas Sanitarias en la comuna de MAULLÍN siguientes:

3.1.- Aduana Quenuir, ubicada en Ruta V-510, sector Quenuir

3.2.- Aduana La Pasada, ubicada camino a los Muermos en el cruce de las Rutas V-46 y V-896,

3.3.- Aduana Caremapu, ubicada en camino longitudinal a Parga en el cruce de las Rutas V-900 y V-970, Caremapu.

4.- **SEÑÁLASE** que en las aduanas se controlarán a las personas a bordo de los vehículos que transiten por el señalado punto de control de acuerdo al protocolo siguiente:

4.1.- Objetivo Principal del control: Mitigar la propagación del virus coronavirus-2 de la enfermedad denominada COVID-19 y controlar y detectar casos sospechosos con la enfermedad.

4.2.- Equipo a cargo del control: Los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Maullín habilitados para el control sanitario y fiscalización de las medidas sanitarias para enfrentar a pandemia revestidos para ello con la facultades del Código Sanitario a través de la respectiva comisión de servicios ante esta SEREMI de Salud y de Carabineros y/o de las Fuerzas Armadas y de Orden, para el control del desplazamiento de las personas a través de la Aduana Sanitaria.

4.3.- Horario de funcionamiento del control: De las 08:00 horas a las 20:00 horas.

4.4.- Tipo de control a la totalidad de los vehículos transeúntes por el punto de control.

4.5.- Funciones a desarrollar por personal de la I. Municipalidad de Maullín:

a.- Controlará pasaporte sanitario a través de lectura de código QR para prevenir enfermedades por Coronavirus (COVID-19) y demás medidas sanitarias señaladas por el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones señaladas en el Visto a las personas que transiten por el punto de control a bordo de los vehículos particulares o de transporte público debiendo aplicar las restricciones señaladas en el Manual de funcionamiento de Aduanas y Barreras Sanitarias de la Subsecretaría de Salud Pública.

b.- En caso de detectar algún caso sospechoso, el equipo a cargo apartará a la persona para que sea categorizada en caso sospechoso grave o no grave.

c.- Si corresponde a un caso sospechoso no grave, se le instruirá el aislamiento en el domicilio que declare, agregando a su declaración el fono de contacto y domicilio a fin de controlar el cumplimiento de dicho aislamiento.

d.- Si corresponde a un caso sospechoso grave, será trasladado al establecimiento de salud más cercano con las medidas y resguardos sanitarios necesarios manteniendo el aislamiento.

e.- Además, controlarán la obligación de uso de mascarillas en el transporte público o privado remunerado.

4.6.- Funciones de desarrollar por personal de Carabineros de Chile y / o personal de las Fuerzas Armadas y de Orden serán determinadas por el Jefe de la Defensa Nacional de la región de Los Lagos a través del bando respectivo, sugiriéndose, a fin de realizar un control efectivo, las acciones siguientes:

a.- Contralará el desplazamiento de las personas a bordo de los vehículos que transiten por el punto de control, aplicando el instructivo de Permisos de Desplazamiento aprobado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa.

b.- Además, controlarán la obligación de mantenerse en su domicilio habitual y la prohibición de desplazarse a una comuna distinta de esta, con excepción de los que deben desplazarse por razones laborales, de salud o alguna de las establecidas en el instructivo sobre desplazamiento del Ministerio del Interior y controlarán especialmente a las personas que estando obligados a guardar aislamiento no lo hagan.

5.- **MANTÉNGASE VIGENTE** la resolución N° 15.559 / 2020 de 21 de Agosto de 2020 de esta SEREMI de Salud que crea la Aduana Olmopulli ubicada en el cruce de las rutas V-86 y V-90, comuna de Maullín.

6.- **RIJA**, la presente resolución a partir de las 08:00 horas del domingo 13 de Septiembre de 2020, y hasta que las condiciones epidemiológicas relacionadas con la pandemia lo hicieren necesario.

7.- **DISPONGASE** que el incumplimiento a las medidas dispuestas en el presente instrumento como las señaladas en las resoluciones decretadas por el Ministerio de Salud, podrán ser sancionadas de acuerdo a lo señalado en el Libro Décimo del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal cuando corresponda.

8.- **NOTIFIQUESE** la presente resolución en forma legal y por el medio más expedito, incluido los digitales como el sitio de la SEREMI de Salud de Los Lagos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MOLT HEISE SCARLETT BEATRIZ

12-09-2020

SEREMI DE SALUD

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Espina Avendano Juan Antonio	JEFE DE GABINETE	12/09/2020 00:18:59

Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Maullín
- General de Brigada Aérea Cristián Eguía Calvo
- Sr. Intendente Regional de Los Lagos
- Srs. Gobernadores de la región (Llanquihue, Osorno, Palena y Chiloé)
- Secretarios Regionales Ministeriales de la Región de Los Lagos
- General de Carabineros de Chile, Patricio Yáñez
- Directores Servicio de Salud Chiloé y Reloncaví
- Jefes de Oficinas Provinciales de Seremi de Salud Los Lagos
- Gabinete SEREMI de Salud Los Lagos
- Depto. Acción Sanitaria
- Depto. Salud Poblaciones / Unidad Epidemiología
- Archivo



Código: 1599916044826 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

